



# MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 9.º—Circular núm. 465.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 12 del mes próximo pasado, me dice de Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Guerra en 22 de Marzo último de Real orden lo siguiente: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha á la Dirección general de Aduanas y Aranceles lo que sigue: Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de cuanto resulta del expediente instruido á virtud de reclamación que por conducto del Ministerio de la Guerra ha dirigido al de mi cargo el Capitan general de Navarra pidiendo el abono de pluses á que tiene derecho la fuerza del regimiento de infantería de Guadalajara, por el auxilio que en el mes de Agosto último prestó en la persecución de contrabando. En su vista y teniendo presente lo prevenido en Real orden de 8 de Mayo de 1846; S. M.,

de acuerdo con lo propuesto por V. S. y lo informado por la Inspeccion general de Carabineros, ha tenido á bien disponer que por la Tesorería de Hacienda pública de la expresada provincia se proceda al abono de pluses que con arreglo á la Real orden citada debe percibir la expresada fuerza por el servicio indicado, debiendo efectuarse el referido abono con aplicacion á la partida de reales vellon 50,000 consignada á este objeto en el artículo único, capítulo LXV, seccion segunda, presupuesto 9.º del año próximo pasado.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1862.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

*Direccion general de Infantería.*—Comision de Jefes.—Circular número 166.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 29 de Marzo último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Comandante general de Ceuta lo que sigue: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar el adjunto reglamento para la Compañía de lanzas de esa plaza, y por el cual ha de regirse desde luego.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de un ejemplar del citado reglamento.»

Lo que con copia del reglamento que se cita trascribo á V..... para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1862.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

(REGLAMENTO QUE SE CITA.)

**Organizacion.**

Artículo 1.º Esta compañía se reorganizará sobre la base de su actual personal. La Comandancia general de Ceuta es el centro de donde han de partir las disposiciones para llevar á cabo la reforma, constituyéndose en Direccion con atribuciones propias é independientes.

Art. 2.º Continuará con su actual nombre de Compañía de lanzas.

Art. 3.º Se compondrá de un Capitan Comandante, un Teniente, un Alférez, un segundo profesor veterinario, un sargento primero, un sargento segundo, cuatro cabos, dos trompetas y 54 soldados montados, incluidos los cuatro Cadetes de menor edad que hoy existen, que á su salida ó ascenso se reemplazarán con soldados.

Art. 4.º Del expresado número de soldados serán 40 de primera clase.

Art. 5.º Los individuos existentes no sujetos á quintas, se obligarán á servir un plazo determinado que no baje de un año.

Art. 6.º Los sujetos á quintas, por el tiempo que marque el reemplazo del año en que se filiaron; y los que de estos hayan salido soldados el tiempo señalado en el reemplazo en que les cupo la suerte.

Art. 7.º A los que por achaques ó vejez no puedan continuar en las faenas de su instituto, se les expedirán las licencias absolutas ó retiró á que tengan derecho por sus años de servicio, previos los reconocimientos y demas trámites establecidos para el ejército.

Art. 8.º El reemplazo se hará con voluntarios que lo soliciten, debiendo reunir las condiciones de robustez y aptitud, ser naturales de esta plaza, tener 20 años cumplidos de edad y no exceder de 30; la talla de cinco piés y dos pulgadas, ó sea un metro y 676 milímetros, en atencion á su institucion mista de lanceros y cazadores, y presentarse con su vestuario, equipo, caballo de siete cuartas de alzada cuando menos, cuyo precio no baje de 1,500 rs. ni exceda de 2,000, y montura, costeadó todo de su peculio. El tener recursos propios para sufragar estos gastos deberá acreditarse con expediente justificativo ante el Director de la compañía. El tiempo por que se obligarán á servir será para los no sujetos á quintas de seis á ocho años, para los sujetos á quintas el que marque el reemplazo del año en que se filien, y para los que de estos salgan soldados, el señalado en el reemplazo en que les quepa la suerte.

Art. 9.º Todos los individuos de esta Compañía, cumplido el tiempo de servicio, podrán reengancharse, á lo menos por un año, si reúnen las circunstancias convenientes, pero sin opcion al premio pecuniario que se concede al ejército.

Art. 10. Cuando un individuo se licencie, retire ó muera, se le entregará, ó á sus herederos, el vestuario, equipo, caballo y montura que tuviese.

Art. 11. Queda absolutamente prohibido el ingreso de Cadetes en esta Compañía.

Art. 12. La expresada Compañía estará acuartelada, pudiendo los individuos que lo deseen vivir en su casa; pero todos los caballos estarán precisamente acuartelados, sin que se empleen en ningun otro objeto más que en los peculiares de su instituto, desempeñados por los individuos de la misma.

Art. 13. Para los fondos de esta Compañía habrá una caja que estará en casa del Capitan, y tendrá dos llaves, una para este, y otra para el Cajero.

Art. 14. Será Cajero uno de los subalternos de la misma Compañía, que se relevará todos los años en la forma establecida para el ejército.

Art. 15. A los individuos de tropa, y sus clases, se les descontará mensualmente para prendas mayores de vestuario y equipo, 8 rs.; para fondo general de entretenimiento, 15; para fondo de montura, 10; y para la sociedad de caballos, 20.

Art. 16. Para asegurar la manutencion de los caballos se hará todos los años en Junta de Oficiales, presidida por el Capitan, y con aprobacion del Director de la Compañía, una contrata en pública licitacion de la cebada que se necesite.

#### **Servicio, obligaciones y dependencia.**

Art. 17. El servicio que esta Compañía está obligada á prestar es el peculiar del arma de caballería en el interior de esta plaza y su linea exterior. Cuando las circunstancias del servicio lo exijan lo harán en otros puntos dentro del territorio de Africa, segun disponga el Comandante general de

esta plaza; pudiendo, en caso de compra de caballos ó efectos, ó cobranza de caudales para la misma, pasar una partida á la Península.

Art. 48. Las obligaciones de todos y cada uno de los individuos de esta Compañía son las que á sus respectivas clases marca la Ordenanza general del ejército, á la que estarán sujetos todos los que la componen.

Art. 49. Dependerá del mismo Comandante general de esta plaza, como tal y como Director de la compañía.

#### **Haberes, gratificaciones, raciones y premios.**

Art. 20. La Administracion militar atenderá como hasta aquí al pago del importe del presupuesto de esta fuerza por todos conceptos. Se acreditarán mensualmente á la Compañía de lanzas, en la forma acostumbrada, los haberes, gratificaciones, raciones y premios que le correspondan, haciendo las reclamaciones y pasando la revista como los demas cuerpos del ejército.

Art. 21. Los haberes de esta compañía serán los señalados á las respectivas clases en el arma de caballería, cesando el Capitan de percibir las 72 fanegas de trigo personal, y reduciéndose á los sargentos al de  $15\frac{3}{7}$  fanegas de igual especie que tienen anualmente los cabos y soldados, y que seguirán percibiendo todas las clases de tropa al respecto de 60 rs. vn. fanega.

Art. 22. Se abonará al Capitan de la Compañía la gratificacion mensual de mando de 100 rs. vn., y la de 60 al Cajero.

Art. 23. Por la Administracion militar se continuará facilitando la media arroba de paja diaria para cada uno de los 66 caballos de que ha de constar la compañía, incluso los de los Oficiales y Veterinario. Igualmente se facilitarán tres fanegas y media de trigo mensual para cada uno de dichos 66 caballos al mismo respecto de 60 rs. vn. fanega.

Art. 24. La fuerza de la expresada compañía tendrá derecho á hospitalidad como los individuos del ejército.

#### **Utensilio.**

Art. 25. El utensilio será costeadado por los individuos de la Compañía, excepto el aceite para el alumbrado del cuartel, cuadras y guardias y el combustible para estas, que se facilitará por la Administracion militar.

#### **Ascensos, premios y recompensas.**

Art. 26. Los ascensos se obtendrán por antigüedad y suficiencia, con arreglo á las disposiciones que rigen en el ejército activo.

Art. 27. En las vacantes que ocurran de Alférez podrán ascender á este empleo los Cadetes hoy existentes, despues de cumplida la edad de 17 años y por orden de antigüedad y aptitud, en un turno de alternativa con el sargento primero, empezando por este.

Art. 28. El Comandante general, como Director nato de la Compañía,

proveerá las vocantes que ocurran hasta sargento primero inclusive, á propuesta del Capitan de la misma, y con sujecion á las reglas establecidas en el ejército.

Art. 29. El nombramiento de Oficiales está reservado á S. M.

Art. 30. Serán propuestos para premios de constancia en la forma establecida para los del ejército los individuos de tropa de esta Compañía á quienes corresponda.

Art. 31. Las recompensas por hechos de armas se sujetarán al sistema que rige en el ejército.

#### **Instruccion.**

Art. 32. La instruccion de esta Compañía será dirigida por el Capitan de la misma, é igual á la establecida para la caballería del ejército.

#### **Armamento y municiones.**

Art. 33. El armamento se compondrá de espada-sable, lanza, pistola y carabina, ésta para el servicio del campo, y se facilitará por el Estado bajo las reglas establecidas. La banderola de la lanza continuará siendo como hasta aquí de los colores amarillo y encarnado por mitad horizontalmente, y puesto el encarnado en la parte superior.

Art. 34. Para la dotacion de municiones se observará lo prevenido en el reglamento vigente ó que rija en lo sucesivo, considerada esta fuerza como una sola compañía.

#### **Vestuario, equipo y montura.**

Art. 35. Se señalan como prendas de vestuario para esta Compañía las siguientes:

Ros de fieltro blanco, con imperial de lo mismo, charolado, é igual al señalado para el ejército, pero sin orejeras, y sin mas adornos que un cordón de estambre encarnado en el borde del imperial y en toda su extension, con un camafeo de metal blanco con anilla en la parte posterior para enganchar la forrajera. Bombilla de metal blanco con flama corta de estambre encarnado, presilla del mismo metal para la escarapela y chapa idem con las armas de España y debajo las iniciales C. de L. Forrajera del mismo estambre encarnado y corta, que solo parte de la bellota que ha de engancharse en la anilla de la parte posterior del ros, y cayendo algo á la espalda quede sujeta con un pasador por detrás del cuello y termine por delante en una pequeña bellota lisa del mismo estambre.

Gorra redonda de paño azul turquí con galon de paño encarnado.

Levita corta de paño azul turquí, abrochada con una sola hilera de siete botones de metal blanco con el letrero de Compañía de lanzas, y otros dos en el detalle; cuello encarnado con tres corchetes; bocamanga terminando en punta por la parte superior con vivo encarnado, que llevará tambien la levita en las costuras de delante, y un boton pequeño de la misma clase en cada una de ellas y en la costura anterior; hombreras de cordón de estam-

bre encarnado, en la misma forma que la usan los escuadrones de cazadores.

Chaqueta de paño azul turquí para diario, que llegue hasta las caderas, abrochada en la misma forma y con igual número de corchetes, botones y vivos que la levita.

Pantalón de paño gris con vivo encarnado y media bota de becerro charrol negro, con dos ojales por cada lado para la trabilla. Esta será de becerro negro sujeta con cuatro botones de metal blanco de muletilla.

Capote-albornoz del mismo paño gris con vivos encarnados, un corchete fuerte en el cuello y tres botones como los de la levita. Por detrás estará abierto convenientemente, con cartera y seis botones pequeños.

Espuela vaquera con correas.

Borceguí de becerro negro.

Cinturón de sable de baqueta negra charolada con tirantes sencillos y chapa de metal blanco con las iniciales C. de L. Cordon del sable de la misma baqueta.

Fornitura con pistonera idem.

Dos clarines con sus cordones de estambre encarnado.

Silla, brida, bocado de id, cabezon, cubre albornoz, mantilla, maleta, cabezada de pesebre y ronzal de cañamo, manta del caballo, cinchuelo, saca de paja, saco de cebada, morral de pienso, almohaza, bruza, arreglado todo á las dimensiones y forma de las que usa la caballería del ejército; con la sola diferencia de que lo que corresponde hacerse de paño será del azul turquí con vivos encarnados, y que en los extremos de la mantilla se pondrán de metal blanco las iniciales C. de L.

Art. 36. Cuando hayan de verificarse algunas compras de las prendas ó efectos de que trata este capítulo, se acordará en junta de Oficiales presidida por el Capitan, presentando muestras, y se verificará con la aprobacion del Director de la Compañía.

Art. 37. Cuando sea necesario comprar caballos para reponer los que mueran ó se inutilicen, lo avisará el Capitan al Director de la Compañía y este determinará el modo de verificarlo, así como el precio mayor que por cada uno se haya de dar.

Madrid 29 de Marzo de 1862.—O'Donnell.—Hay una rúbrica y un sello que dice «Ministerio de la Guerra.—Es copia.—El General encargado del despacho, Tomás Gervino.

#### Á LOS PRIMEROS JEFES DE LOS BATALLONES PROVINCIALES.

*Direccion general de Infantería.*—Negociado 9.º—Circular núm. 467.—Con esta fecha digo al Excmo. Sr. Director general de la Guardia civil veterana lo que sigue:

Excmo. Sr.: Enterado de la atenta comunicacion de V. E., fecha 4 de Abril último, á la que me acompaña una relacion de los batallones provinciales que han dejado de abonar en el ajuste de los individuos que han

pasado al cuerpo de su digno cargo el importe de 100 rs. por su gratificación de primera puesta, por no haberlos satisfecho todavía la Administración militar; y en cuya virtud solicita V. E. que se expidan por los citados batallones los competentes abonarés, aunque sea con la cláusula de realizarlos cuando llegue ese caso; tengo el honor de manifestarle que, conforme en un todo con sus deseos, comunico con esta fecha las órdenes correspondientes para que se expidan en estos términos los indicados abonarés; debiendo advertir á V. E. al mismo tiempo que he hecho ya presente al Gobierno de S. M. la necesidad de que se pague lo mas pronto posible la gratificación de que se trata.»

Lo que traslado á V..... para su puntual cumplimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1862.— El General encargado del despacho, Tomás Gervino.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado del Colegio.—Circular número 168.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 11 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) con presencia de las necesidades del arma del cargo de V. E. y la imposibilidad de cubrir en la actualidad las bajas de Subtenientes por la corta dotación del Colegio de Cadetes, á cuyo aumento no puede tampoco procederse por la falta del local, ha tenido S. M. á bien reservarse el nombrar Cadetes para los cuerpos de infantería á los hijos de Jefes y Oficiales que sirvan activamente en las filas ó reunan las circunstancias que marca al efecto el art. 1.º del adjunto reglamento, en el concepto de que es su Real voluntad que V. E. dé cuenta á este Ministerio de aquellos individuos nombrados ya y que no se hallen dentro de las prescripciones del mismo para la resolución definitiva de S. M., debiendo V. E. practicar lo propio con los que se nombren en lo sucesivo que no serán alta en ningún caso hasta que acrediten los precitados extremos.— De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que con copia del reglamento que se cita traslado á V..... para su noticia y exacta observancia, no procediéndose en lo sucesivo á filiar mas Cadetes como no llenen los requisitos que se prescriben, y solo desde los días 15 de los meses de Junio y Diciembre hasta fin de los mismos, con objeto de que como se ordena, empiecen sus estudios con los respectivos semestres, en cuya forma quedarán establecidos los cursos desde el próximo Julio, distribuyéndose en cada uno las materias correspondientes á dos trimestres, interin no merezca la Real aprobación la consulta que debe hacerse sobre este y otros extremos.

A los Cadetes existentes en el cuerpo del mando de V.... que hayan sido filiados despues del 1.º de Julio del año último hasta el día, les exigirá y me remitirá á la brevedad posible, un certificado en que se acredite el empleo y situación en que se encuentran sus padres; y si fueren Jefes u Oficiales retirados, que se haga constar la fecha en que obtuvieron el retiro, así como tambien si aquel fué por inutilidad ocasionada en acción de

guerra, ó si siendo huérfanos murió el padre en campaña ó de sus resultas, para lo cual podrán dirigirse las familias de los interesados solicitando dichos documentos á las Direcciones, Capitanías generates ó dependencias de las armas respectivas.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1862.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

(REGLAMENTO QUE SE CITA.)

## PROYECTO DE REGLAMENTO

### PARA LA ADMISION DE CADETES EN LOS CUERPOS DE INFANTERÍA.

Artículo 1.º Los individuos á quienes S. M. se haya dignado conceder plaza de Cadete en cuerpo ó lo conceda en lo sucesivo deberán justificar ser hijos de General, Brigadier, Jefe ú Oficial en activo servicio, de retirado por inutilidad en accion de guerra, ó huérfanos de militar muerto de resultas de campaña y no tener 20 años cumplidos.

Art. 2.º Los que no tengan 14 años no contarán antigüedad, ni sufrirán el reconocimiento ni exámen que marcan los artículos 4.º y 7.º hasta que los cumplan y no serán dados de alta en los cuerpos hasta el semestre inmediato.

Art. 3.º Examinados los documentos que deben justificar los extremos de los artículos anteriores, si estuviesen conformes se procederá al reconocimiento facultativo y exámen de aptitud.

Art. 4.º Serán reconocidos por los facultativos que designe el Coronel y no se reputarán como útiles los jóvenes cuya estatura no esté en el desarrollo proporcionado á la edad en que se encuentren, que carezcan de buena configuracion y robustez, no hayan pasado las viruelas ó no las tengan vacunadas. No se considerarán tampoco aptos los contrahechos, sordos, tartamudos y aun aquellos cuya cortedad de vista sea extremada, con arreglo á lo que para estos casos previene la Ordenanza.

Art. 5.º Del resultado del reconocimiento extenderá el facultativo certificación para cada reconocido, la cual se unirá á su expediente. Si por ella se declarase inhábil al aspirante, no tendrá ingreso en las filas dando cuenta al Director que lo manifestará oficialmente á los padres ó tutores del interesado; y solo en el caso de que desapareciese la causa de su inutilidad antes de cumplir los 20 años tendrá derecho á nuevo reconocimiento.

Art. 6.º Cuando por resultado del reconocimiento y declaracion de inutilidad la parte interesada se considere agraviada, dispondrá el Coronel se verifique un segundo reconocimiento por otro facultativo del cuerpo, y un Médico-cirujano que designará el reclamante, cuyos honorarios deberá costear. Si en este nuevo acto se confirmase la inutilidad, no será admitido el

pretendiente, mas si hubiese entre los facultativos divergencia, el Coronel remitirá el acta que se forme y los respectivos dictámenes al Director, quien pedirá al Capitan general del distrito que se sirva nombrar otros dos Oficiales del cuerpo de Sanidad militar para proceder á un tercer reconocimiento á fin de que en vista del resultado que este dé consulte á S. M. la resolucion definitiva.

Art. 7.º Declarado el aspirante útil será examinado de las materias siguientes:

Doctrina cristiana.

Lectura, sin detencion y con buen sentido.

Escritura, letra bien formada y escrita con soltura.

Gramática castellana.

Aritmética, las cuatro reglas fundamentales explicadas y demostradas prácticamente.

Art. 8.º Cumplidas las prescripciones de que tratan los articulos anteriores, se leiliará con destino á la compañía que designe el Coronel; los que no llenen estos requisitos los pondrá el Director en conocimiento del Ministerio para la resolucion definitiva.

Art. 9.º En los casos que no fuere posible destinar los Cadetes á los cuerpos donde se hallen los padres sirviendo, ó que no estuviesen en la misma poblacion que el regimiento, y no hubiese algun hermano, tio ó pariente muy cercano que se encargue de su cuidado y subsistencia, los padres depositarán en la caja del cuerpo los alimentos, á razon de seis reales diarios, y por trimestres adelantados.

Art. 10. Siempre que se traslade un Oficial de cuerpo á cuyo cargo esté algun Cadete, ó se cambien de guarnicion los regimientos, el Director dará las órdenes convenientes para que en lo posible no se separen los Cadetes de las personas á cuyo cuidado se encuentren.

Art. 11. Los que hayan sido despedidos de algunos de los Colegios ó Academias de las armas ó institutos del ejército, por falta de aplicacion ú otro motivo, no podrán ingresar en los regimientos en clase de Cadetes. Tampoco podrán solicitar el pase á ellos los que hoy se hallen en dichos establecimientos.

Art. 12. Al ingresar en los regimientos se presentarán los Cadetes con las prendas de uniforme prescritas para la Oficialidad del arma, llevando como distintivo cordones de hilillo de oro, bien entendido, que el entretenimiento y renovacion del uniforme será de cuenta de los mismos. Será asimismo obligacion de los Cadetes presentar los libros de texto de las materias que han de estudiar.

Art. 13. La instruccion de los Cadetes de los cuerpos abrazará los ramos siguientes:

Religion.

Ordenanza general con las adiciones vigentes á las obligaciones de cada clase hasta Coronel inclusive, órdenes generales para oficiales, servicio de campaña y de guarnicion y leyes penales.

Reglamento de táctica.

Servicio avanzado ó de tropas ligeras en campaña.

Detall y contabilidad.

Procedimientos militares por compendio.

Aritmética y álgebra hasta las evacuaciones de segundo grado.

Geometría elemental, Trigonometría rectilínea y geometría práctica.  
Fortificación de campaña y nociones de la permanente.  
Dibujo lineal.  
Esgrima.

Art. 14. Los estudios durarán tres años, y se dividirán en cursos de seis meses que empezarán el 1.º de Enero y de Julio; las plazas de Cadetes que se concedan despues de principiado el curso, no serán alta en los regimientos hasta el próximo inmediato.

Art. 15. Durante los cursos sufrirán al fin de cada trimestre un examen á presencia de los Jefes del regimiento, y en fin de Diciembre y Junio serán examinados de las materias que hubiesen estudiado durante el último semestre ante el Capitan general del distrito, ó del Director general de los cuerpos que se hallasen en el de Castilla la Nueva; componiéndose el Tribunal de los Maestros de Cadetes de todos los cuerpos reunidos siempre que lleguen por lo menos á tres; si no hubiese mas que uno ó dos, los Capitanes generales en sus distritos nombrarán los Capitanes que falten hasta el número antes marcado, designándoles indistintamente de cualquier cuerpo ó instituto del ejército, y recayendo la elección en individuos de reconocida aptitud.

Art. 16. Las notas que califiquen la aptitud de los Cadetes se expresarán con estas palabras: *sobresaliente*, *muy bueno* y *bueno por pluralidad*. Solo podrán estampar estas notas los Jefes del cuerpo que hayan asistido al examen.

Art. 17. El Cadete que por falta de aplicacion ó de inteligencia obtuviese tres veces las notas de mediano ó malo, será despedido con la licencia absoluta.

Art. 18. El Director, con presencia de las censuras de los exámenes generales de los regimientos, clasificará el orden de antigüedad que les pertenezca para el ascenso á los que resultaren aprobados. Las censuras se reasumiran en valores para la clasificación de antigüedad, dándose el de una unidad á la de *bueno*, dos á la de *muy bueno* y tres á la de *sobresaliente*. En igualdad de valores se clasificarán por las fechas de sus filiaciones, y en último extremo por la edad.

Art. 19. Los Cadetes cubrirán las vacantes que ocurran en el arma de infantería, segun el puesto que haya obtenido en el orden de antigüedad que marca el artículo anterior, pero reservando para los procedentes del Colegio el suficiente número para que asciendan á plazas efectivas en cuanto concluyan sus estudios.

Art. 20. A los Cadetes presentes en revista se les acreditará por la Administracion militar 90 rs. mensuales.

Art. 21. Asistirán á las revistas de armas, ejercicios de batallon y de linea, cuando lo disponga el Coronel, y á todas las formaciones del cuerpo que no sean para objetos mecánicos ó listas, formando en sus compañías ó en la escolta de bandera, á excepcion de las revistas de ropa que pasen los Jefes, las que presenciarian sin formar, para instruirse prácticamente de esta parte de la administracion y de la policia.

Art. 22. Montarán dos guardias cada mes, una de prevencion y otra de plaza al mando del Oficial encargado especialmente de su instruccion, estarán exentos del servicio de partida, destacamentos y de cualquiera comision que los separe de la vista del Coronel y de la academia.

Art. 23. En los delitos y faltas ya comunes, ya militares que pudieran cometer, serán juzgados como soldados que son, pero en sus arrestos se les guardarán las consideraciones debidas á su clase.

Art. 24. Las faltas de asistencia á la academia ó á los actos del servicio de su obligacion, serán corregidos con reprensiones y arrestos en su casa ó en banderas, y al que fuese incorregible, probada la insuficiencia de estos medios con los hechos y las censuras de los exámenes, se les dará la licencia absoluta. Lo mismo se practicará con los que tengan mala conducta.

Art. 25. Ningun cadete podrá obtener licencia temporal para ausentarse del cuerpo, no siendo por enfermedad justificada en debida forma.

Art. 26. Serán tratados por los Jefes y Oficiales en la forma prescrita en el art 17, tít. 18 del tratado segundo de la ordenanza, y si enfermasen y fuere necesario trasladarlos al hospital, se les asistirá como previene la Real orden de 29 de Enero de 1851.

Art. 27. En cada regimiento habrá un Oficial encargado de su instruccion científico-militar con el titulo de Maestro de Cadetes.

Art. 28. La instruccion de los cadetes en las materias de religion estará confiada á un Capellan del regimiento que designará el Coronel. Recibirán una leccion semanal en el local destinado para academia á presencia precisamente del Maestro de Cadetes.

Art. 29. El nombramiento de los Maestros de Cadetes se hará por el Director á propuesta de los Coroneles, debiendo recaer la eleccion en los Oficiales mas distinguidos por sus conocimientos científicos, su aplicacion y buena conducta.

Art. 30. Los Maestros de Cadetes gozarán las mismas ventajas que las señaladas á los Profesores del Colegio del arma por Real orden de 27 de Noviembre de 1844 y aclaratoria de 15 de Julio de 1855.

Art. 31. Las disposiciones de la Ordenanza, así como los decretos, Reales órdenes, providencias relativas á los Cadetes que estuvieron en vigor cuando estos existian en los cuerpos, continuarán rigiendo en cuanto no se opongan á las prescripciones de este reglamento.

Art. 32. El Director de Infanteria queda encargado del cumplimiento de este reglamento, y al efecto dictará las instrucciones que considere oportunas para uniformar la enseñanza de los Cadetes en los cuerpos; prescribir el orden en que deben estudiarse los diversos ramos; horas que han de dedicarse al estudio; obras que hayan de servir de texto, y premios que puedan contribuir de estímulo á la aplicacion, sometiéndolas oportunamente á la aprobacion de S. M.

Madrid 11 de Abril de 1862.—O'Donnell.—Es copia.—O'Donnell.»

**Es copia.**

EL GENERAL ENCARGADO DEL DESPACHO,

**Tomás Cervino.**



## REALES LICENCIAS.

NEGOCIADO 3.º—*Por Reales órdenes de 23 y 24 del mes anterior se conceden las siguientes:*

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	PUNTOS.	TIEMPO.	
Reemplazo.....	T. C.....	D. Guillermo Fernandez.....	Valladolid.....	Cuatro meses.	
Provl. Algeciras.....	P. C.....	D. Manuel Rodriguez.....	Palencia.....		
Regto. América.....	Idem.....	D. Elías Miñano.....	Gravalos.....		
Idem Africa.....	Capitan.....	D. José Zayas.....	Granada.....		
Provl. Almería.....	Idem.....	D. Serafin Garcia.....	Múrcia.....		
Regto. Córdoba.....	Idem.....	D. Juan Real.....	Jadraque.....		
Provl. Huelva.....	Teniente.....	D. Emilio Ruiz.....	Cádiz.....		
Idem Badajoz.....	Idem.....	D. Juan Maldonado.....	Ciruela.....		
Regto. Rey.....	Subteniente.....	D. Francisco de Torres.....	Osuna.....		
Idem Zaragoza.....	Idem.....	D. Carlos Suarez.....	Múrcia.....		
Idem Almansa.....	Idem.....	D. José Berriz.....	Zaragoza.....		
Reemplazo.....	S. C.....	D. Pablo Pons.....	Granada.....		Tres id.
Colegio del arma.....	Teniente.....	D. Fernando Pernas.....	Ferrol.....		
Cazs. Ciudad-Rodrigo..	Capitan.....	D. Francisco Durán.....	Alhama.....		
PRÓROGAS.					
Regto. San Fernando...	Capitan.....	D. Felipe de Prados.....	Sevilla.....	Seis id.	
Provl. Valladolid.....	Teniente.....	D. Primitivo Cisneros.....	Venezuela.....		
Regto. Mallorca.....	Subteniente...	D. Emeterio Mijares.....	Castromocho.....		Uno id.

# CRUCES DE SAN HERMENEGILDO.

NEGOCIADO 6.º—*Relacion de las concedidas por S. M. en el mes de Abril.*

CUERPOS.	GRADOS.	CLASES.	NOMBRES.	FECHAS.
<b>PLACAS.</b>				
Colegio.....	»	Coronel.....	D. Vicente Revest y Requena.....	} Dia 8.
Regto. de la Princesa.....	Coronel.....	T. C.....	D. Severiano Cobian y Marquina.....	
<b>CRUCES.</b>				
Regto. de Albuera.....	Comandante.	Capitan.....	D. Nicolás Morales y Guardamuro...	} Dia 1.º
Idem de Soria.....	»	Idem.....	D. José Moltó y Diaz Bérrio.....	
Idem del Principe.....	»	Idem.....	D. Mariano Gonzalez Ortega.....	
Idem del Fijo de Ceuta.....	Capitan.....	Teniente....	D. Luis Corella y Carras.....	} Dia 14.
Provl. de Salamanca.....	»	Capitan.....	D. Manuel Garcia Samaniego.....	
Idem de Córdoba.....	»	Idem.....	D. José Dominguez Tarelo.....	
Regto. de Cuenca.....	»	Teniente....	D. José Sanchez y Martinez.....	} Dia 21.
Reemplazo.....	»	S. C.....	D. Leonardo Feijóo de Sotomayor...	
Cazs. de Llerena.....	»	Capitan.....	D. Guillermo Sareda y Martinez....	
Idem de Mérida.....	Comandante.	Idem.....	D. Francisco Parero y Gonzalez.....	} Dia 21.
Provl. de Valencia.....	Idem.....	Idem.....	D. Ramon Castelló y Gonzalez.....	
Idem de Monterey.....	»	Teniente....	D. Manuel Pereira y Lorrondogui...	
Idem de Valladolid.....	»	Idem.....	D. Mateo Martin Costales.....	

## PARTE NO OFICIAL.

### CRÓNICA MILITAR.

#### LA SOCIÉTÉ ESPAGNOLE, POR CHARLES IRIARTE. (1).

(Continuacion.)

#### III.

#### EL OFICIAL.

Entre el cuerpo de Oficiales del ejército español y el nuestro existen algunas diferencias, que no he podido apreciar completamente hasta después de un examen minucioso de los colegios de Toledo y Segovia.

Los Cadetes en el ejército han dado lugar á la opinion, de que su demasiada juventud no les permitia tener, como Oficiales, toda la energía que se adquiere con la edad y todos los conocimientos indispensables en un buen Oficial. Si siendo la nacion militar por excelencia, si después de una expedicion como la que acabamos de presenciar, se proporcionara otra, seria sin duda una escuela excelente para esos hombres jóvenes, que harian en los campamentos un estudio completo de la vida militar; pero el cuartel y el servicio, los ejercicios y las revistas, no suplen esa escuela ruda que se llama la guerra.....

Los Cadetes incorporados en el principio de la guerra de Marruecos no habian visto ni el fuego de la guerra civil, ni los violentos combates de las luchas intestinas, y debieron reemplazar en los cuadros los muertos y los heridos; no siendo por lo tanto responsables de la inexperiencia militar que pudiera suponerseles, y compensando por el valor personal y la sangre fria, las cualidades que podrian faltarles.....

Por lo demás, la misma serenidad que el soldado en el fuego, la misma alegría, la misma abnegacion.....

(1) Véase el núm. 20 de este periódico, correspondiente al 5 de Abril último.

El Oficial es menos militar que entre nosotros, lo que nace probablemente del gran número que queda en disponibilidad durante años enteros, volviendo á contraer los hábitos de la vida civil.....

La nación española..... no necesita la concentración de esas grandes fuerzas que se reúnen en nuestro país. En nuestros centros como París, Lyon, Burdeos; en nuestras ciudades fronterizas y nuestras plazas fuertes parecemos siempre en pie de guerra;..... Pero en España durante la paz el soldado se ocupa solo en las guarniciones, y no existen en las grandes ciudades esos inmensos cuarteles que pueden contener muchos regimientos. Esta es, pues, á lo que creo, una de las causas de esa situación que se llama *reemplazo*; que *apaísana*, por decirlo así, al Oficial, haciéndolo tan hombre de mundo como soldado; y la alianza de esas dos denominaciones *hombre de mundo* y *soldado* me conduce á señalar la diferencia que existe entre el Oficial francés y el Oficial español. (1).

Nosotros vivimos constantemente de la vida militar; nuestros Oficiales, hombres distinguidos, que salen de la Escuela Politécnica y de Saint-Cyr, han ennegrecido sus rostros en las playas de Oriente, en Italia y en Africa, y olvidado en su mayor parte el uso del frac negro y las maneras de los salones. Viviendo siempre entre sí, se han creado un dialecto de convención, que dice bien lo que quiere decir y sobre todo lo dice enérgicamente, y que les cuesta mucho sacrificar algunas veces á las exigencias de la sociedad..... Se interesan solo en su carrera, y tienen el defecto de los artistas y los médicos, que hablan siempre de la profesion.....

En España..... á excepcion de los Oficiales de Carabineros y de la Guardia civil, que están siempre en campaña, se ve mas el hombre de sociedad en el militar..... Un Oficial español se presenta en una reunion con iguales maneras que un agregado de embajada, sin que se revele su profesion á los que no son compañeros suyos; se ocupa de los teatros, de las cosas de la inteligencia, del libro publicado ayer, de la aventura del gran mundo, en fin de todo lo que ocupa al hombre de buena sociedad. El conocimiento del idioma francés, muy generalizado en España, lo pone en el caso de seguir lo que sucede entre nosotros, y la suma de conocimientos especiales en el hombre excede á la suma de conocimientos especiales en el militar. Sin embargo, nuestras campañas de Crimea y de

(1) El autor, con cuyas opiniones no estamos completamente de acuerdo en todo lo relativo á los Oficiales, padece aquí una equivocacion notable al considerar como condicion orgánica, constante y regular en nuestro ejército, la situacion de reemplazo, que es solo una condicion transitoria, nacida de circunstancias inevitables, cuya desaparicion se procura, y que existió ya en Francia cuando la reduccion del ejército imperial en 1814 para formar el ejército de la Restauracion, dejó sobrante un número considerable de Oficiales. Por lo demas, es cierto que por otras causas indicadas ya, y que se verán en algunos párrafos siguientes, nuestro ejército no se encuentra, respecto al resto de la nacion, en la condicion de aislamiento casi completo del ejército francés; pero tampoco creemos que esto último constituya una ventaja tan notoria como supone el autor; la comprendemos sí en esa concentracion de grandes fuerzas que proporciona el mayor estudio de la profesion robusteciendo su espíritu, y que será indudablemente una ventaja para nosotros el dia que podamos proporcionarla; pero creemos al mismo tiempo que el contacto en condiciones razonables de la clase militar con las otras clases de la sociedad puede, bien dirigido, influir en ventaja del ejército, aumentar su prestigio, acrecentar su estímulo, combatir preocupaciones infundadas y proporcionarle otros resultados ventajosos.

Italia han sido comentadas allí cien veces..... Afables y corteses, caballeros en toda la extension de la palabra, el honor es, como entre nosotros, el guia supremo de todos esos militares, que vuelven á ser *civiles* en el dia siguiente de la victoria..... Quien ha conocido el ejército español conoce casi todos los grandes nombres de España, porque en ese país se cree todavía que la ilustracion de las armas es la mas noble.

Recuerdo haber conocido un hombre en una tertulia de Madrid durante bastante tiempo y de una manera bastante íntima ignorando que fuese Brigadier, y no lo supe hasta que se le destinó á un mando militar en una provincia del mediodia. En Barcelona volví á encontrar en un banquete un Coronel con el que habia hablado en Madrid durante dos meses todas las noches de la guerra de Marruecos, sin saber que pertenecía al ejército. Indudablemente en Francia una palabra ó un gesto hubiera descubierto el anónimo. No faltan allí sin embargo hombres nacidos para la vida militar, que conservan el carácter del soldado en sus actos, en sus discursos y en su manera de ser.....

Los hombres notables no escasean, y el General O'Donnell no ha tenido nunca que detenerse mucho en la eleccion, cuando ha querido intentar un golpe atrevido. Tomad entonces el Brigadier mas inmediato; tiene todo el valor y habilidad necesarias para ejecutar una operacion dificil, y apoderarse de una posicion sólidamente fortificada. A falta suya un Oficial de menor graduacion lo hará igualmente.

Pero esa rapidez en la decision, esa prontitud en la ojeada, esos planes tan pronto concebidos como ejecutados, que parecen audaces y que no dejan nunca nada á la casualidad, todo aquello en fin que solo se adquiere en los campos de batalla, necesita campañas sucesivas, y la guerra civil era por su índole una escuela imperfecta para conseguirlo. La expedicion de Marruecos habrá producido en este concepto excelentes resultados, pero sin embargo, debe observarse, que la táctica conveniente con los moros, no se asemeja en nada á la necesaria para proceder contra una fuerza europea.

Me admiro de que los Oficiales extranjeros no concurren con mas frecuencia á las empresas de otros ejércitos. Solo las armas especiales envian allí sus representantes, y esto no basta. En esa grande escuela de las guerras europeas, se formarían, estoy seguro de ello, excelentes Oficiales, que proporcionarian mas adelante grandes Generales á su patria.

(Se concluirá.)